

## CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Presidente de la Legislatura, Diego Santilli nvoca a la siguiente Audiencia Pública:

FECHA: 29 de Marzo de 2016

LUGAR: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## 16:00 horas

Ley inicial publicada en el BOCBA 4794 del 6 de enero de 2016 referente al Expte. 2485-J-2015.

Ley inicial publicada en el BOCBA 4794 del 6 de enero de 2016 referente al Expte. 2485-J-2015.

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley por la cual: TITULO I DE LA CREACION Y AMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1°.AGENCIA DE BIENES SOCIEDAD DEL ESTADO. Créase la Sociedad del Estado "AGENCIA DE BIENES S.E.", con la organización y competencias determinadas en la presente Ley, con el objeto de llevar adelante políticas de fomento que integren y mejoren la gestión urbana de la zona detallada en el Artículo 2°, impulsando actividades que procuren igualdad de oportunidades, el desarrollo sustentable y la innovación. Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del área de competencia delimitada en el Artículo 1° de la Ley 470 y la establecida por el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 1279/89. Art. 3°.- FUNCIONES. Serán funciones de la "AGENCIA DE BIENES S.E.": a) Coadyuvar a las áreas competentes en la profundización de la política de distritos para el desarrollo de emprendedorismo, la innovación y las industrias creativas, y fomentar la creación de nuevos talentos y capacidades como motores del desarrollo económico de la Ciudad. b) Disponer de los bienes inmuebles incluidos en esta Ley, para el cumplimiento de su objeto. c) Ejecutar proyectos de obra respecto de los bienes inmuebles incluidos en esta Ley, en coordinación con el área respectiva. d) Coordinar las relaciones entre la actividad pública y la inversión privada, orientando las iniciativas al logro de un desarrollo sustentable, en el marco de una estructura urbana adecuada e integrada. e) Promover proyectos de infraestructura para garantizar la vinculación entre las diferentes zonas de la ciudad y otras jurisdicciones. f) Impulsar planes de infraestructura, que faciliten las inversiones en la Ciudad, principalmente referidas al parque habitacional, red de transporte, vías de acceso y de comunicaciones, salud y educación. g) Colaborar en la divulgación, transferencia y difusión de nuevas tecnologías, de inversión en capital humano y social y de fomento de dichas actividades. h) Gestionar la construcción de nueva infraestructura y recuperar y hacer eficiente la existente, así como el desarrollo de las demás funciones que oportunamente referencias al parque habitacional, red de transporte, vias de acceso y de comunicaciones, salud y educacion. g) Colaborar en la divulgación, transferencia y difusion de nuevas tecnologias, de inversión en capito, humano y social y de fomento de dichas actividades. b. 10 Gestionar la construcción de nueva infraestructura y recuperar y hacer eficiente la existente, as como el desarrollo de las demás funciones que oportunamente se prevean en su Estatuto, el que será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo y no podrá exceder el objeto aqui previsto. Art. 4°-FONDO DE DESARROLLO METROPOLITANO. Créase el Fondo de Desarrollo administrado por la "AGENCIA DE BIENES S.E.", a constituirse con los siguientes ingresos: a. El producido de sus propias actividades. b. Los fondos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Los subsidios, donaciones y legados bajo cualquier titulo que reciba a su favor, conforme a la normativa vigente. d. Las subvenciones, transferencias y aportes que reciba de la Coudad Autónoma de Buenos Aires. c. Los ingresos derivados de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a los objetivos que competen a la Agencia. e. Los ingresos derivados de convenciones y/o acuerdos públicos que surjan de los convenios que el Poder Ejecutivo celebre con el Estado Nacional, gobiernos provinciales o municipales, entidades autárquicas, autónomas o con cualquier otro ente público de la República Argentina, o Estados extranjeros o con instituciones públicas extranjeras u organismos multilaterales. Art. 5°-TRANSFERENCIA DE BIENES S.E.", de los immuebles del dominio privado de la Ciudad de Buenos Aires, exceptuando los comprendidos en el área delimitada por el artículo 1° de la Ley 470 y la establecida por el Artículo 4° de la Cerceto Nacional N° 12/79/1989. Art. 6°- CONVENIOS INTERAJURISDICCIONALES. La "AGENCIA DE BIENES S.E." promoverá la celebración de convenios interjurisdiccionale y Zapiola (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 35, Manzana 8C) del dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispónese su enajenación por parte de la "AGENCIA DE BIENES S.E." CAPITULO II Art. 13°.- Apruébese la subdivisión en polígonos de la Manzana 146, Sección 27, Circunscripción 16, conforme Anexo II, de la siguiente manera: a) Polígono A: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador, calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146, de la Sección 27, calle a abrir continuación virtual de la calle Teniente General Pablo Ricchieri trazada perpendicularmente a la anterior. Di Polígono B: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada por la calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146, de la Sección 27, calle a abrir continuación virtual de la calle Pedro Bavio perpendicular a la mencionada en primer término, Av. Guillermo Udaondo y calle a abrir continuación virtual de la calle Teniente General Pablo Ricchieri perpendicular también a la mencionada en primer término. c) Polígono C: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada por la calle virtual de la calle Teniente General Pablo Ricchieri perpendicular también a la mencionada en primer término. c) Polígono C: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada por la calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146 de la Sección 27, calle colectora de la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo y calle a abrir continuación virtual de la calle Pedro Bavio perpendicular a la mencionada en primer término. Art. 14°. Declárase innecesario para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desafectase del dominio público las fracciones de terreno identificados como los Polígonos A y C en el artículo 20°, conforme su delimitación en el croquis incluido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y dispónese la enajenación por parte de la "AGENCIA DE BIENES S.E" aprobándose la misma de conformidad con el procedimiento de venta en subasta pública establecido por la Ley 2095. Art. 14° bis.- Destínese el veinte (20) por ciento del producido de la venta establecida en el artículo 14° para la urbanización de las villas 31 y 31 Bis La "AGENCIA DE BIENES S.E.", debe: I. Enajenar el Polígono A, para afectar el producido de la venta a la desarrollo del Parque de la Innovación. III. Mantener cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m2) de los metros construibles del Polígono C determinados en el Artículo 18°, bajo dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectados al uso público. III. El cincuenta por ciento (50%) de los fondos remanentes del desarrollo del Parque de la Innovación deben ser devueltos por la "AGENCIA DE BIENES S.E." al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo determine la reglamentación. TITULO III DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR CAPITULO I.- AREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Art. 15°. - El producido de la venta a la que hace mención el atrículo 17° de la presente, será afectado exclusivamente al cumplimiento de los fines estableción en la Ley 4481. C I, del predio delimitado por las calles Dorrego, Cap. Gral. Hamon Freire, Concepcion Arenal y Zapiola (Nomenciatura Catastral: Circunscripcion 17, Seccion 35, Manzana 80). Art. 17\*- La construccion del Centro Metropolitano Audiovisual (CMA) debe: a) Tener una superficie construida de un mínimo de ocho mil metros cuadrados (8.000 m2), y un espacio destinado a parque o espacio verde en el freinte de la calle Concepción Arenal de un mínimo de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (2.550 m2). b) Contar con el equipamiento técnico y mobiliario necesario para su normal funcionamiento. Art.17°Bis.- El Centro Metropolitano Audiovisual garantizará la participación de los distintos sectores involucrados en la comunicación audiovisual: cámaras de productores; medios comunitarios; universidades y trabajadores de la comunicación audiovisual. CAPITULO III.- PARQUE DE LA INNOVACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Art.18°. - Créase el Parque de la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la órbita de la "AGENCIA DE BIENES S.E.", con el producido de la venta a que hace mención el artículo 14°, conformado por la Manzana 146, Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la Av. Leopoldo Lugones. Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, sección 27, circunscripción 16, individualizado en el croquis del Anexo II, el que a todos efectos forma parte integrante de la presente Ley. Art. 19°.- El Parque de la Innovación tiene por objetivos: a) Posicionarse como centro urbano que impulse la generación, atracción y desarrollo de la innovación, del conocimiento y del talento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos; c) Promover la radicación en el Parque, de las personas humanas y jurídicas, y los empresarios individuales, agrupados por contratos de colaboración empresaria, con la finalidad de generar un ambiente propicio para potenciar el objetivo plasmado en el inciso a) del presente artículo, las cuales los empresarios inolviduales, agrupados per contratos de colaboración empresaria, con la inalidado de generar un ambiente propicio para potenciar el objetivo piasmado en el inciso a) del presente articulo, las cuales se dediquen de forma principal a alguna de las siguientes actividades: I. Enseñanza superior no universitaria. II. Investigación y desarrollo experimental. III. Emprendedorismo y servicios de aessoría para emprendedorismo. IV. Servicios de apoyo a la educación y a la investigación. Se entiende a estas actividades como aquellas académicas de enseñanza terciaria y universitaria, de investigación y emprendedorismo, de fuerte contenido de innovación y creatividad que resultan en la transferencia y generación de conocimiento, el desarrollo de nuevas ideas, y la creación de empresas y empleo con un impacto económico, social y cultural para la Ciudad. Art. 20°.- INFRAESTRUCTURA DE LA INNOVACIÓN, EL CONOCIMIENTO Y EL TALENTO. La "AGENCIA DE BIENES S.E.", debe destinar un mínimo de ciento veinte mil metros cuadrados (120.000 m2) construibles en el Polígono C delimitado en el Anexo II de la presente, a los siguientes usos, para reforzar la identidad del lugar en pos de la innovación, del conocimiento y del talento: a) Establecimientos educativos: enseñanza superior no universitaria, universitaria, especializada y academias, institutos técnicos y campus universitario. b) Establecimientos de investigación sin laboratorios y establecimientos dedicados a la investigación con laboratorios, institutos de investigación sin laboratorios y establecimientos dedicados a la investigación avolaboratorios y establecimientos dedicados a la investigación avolaboratorios y expresente de social de conseñanza d espacios colaborativos de trabajo para emprendedores. d) Establecimientos de cultura y espacionento: Ocales de representación o exhibición para audiencia masiva (centros de eventos, auditorio y museos) y biblioteca local. e) Equipamiento residencial: residencia de estudiantes o vivienda individual con cargo de alquiller a estudiantes matriculados en universidades reconocidas en términos de la Ley Nacional N° 24.521, centros académicos de investigación y desarrollo, centros de formación profesional e institutos de enseñanza que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación. f) Equipamiento de servicios públicos: locales principales o complementarios para la prestación directa o indirecta de los mismos o para la atención de los usuarios. Art. 21°.- PROMOCION DE USOS. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a favorecer la relocalización de personas humanas y jurídicas y los empresarios individuales, f) Equipamiento de servicios públicos: locales principales o complementarios para la prestación directa de los mismos o para la atención de los usuarios. An 2\*\*. PENDOCIÓN DE USOS. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar lineas de cerdito preferenciales tendientes a favorecer la relocalización de personas humans y jurídicas y los empresarios individuales, agrupados por contratos de colaboración empresaria, y la adquisición de equipamiento para los usos establecidos en el artículo 20°. A tales linea podrá financiar: 1. La compra de immebles, realización de construcciónes y mudianzas por parte de estudiantes, docentes y empleados en en relación de dependencia de las instituciones educativas radias en el Parque, Ari. 22\*\*. DEFOCACIÓN. Per podragos la Ordenaza N° 809179424. Art. 23\*\*. DEFOCACIÓN - El Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas administrativas necesarias para desocupar los Poligodas en el Parque, Ari. 22\*\*. DEFOCACIÓN - El Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas administrativas necesarias para desocupar los Poligodas en el Parque, Ari. 22\*\*. DEFOCACIÓN - El Poder Ejecutivo doberá tomar las medidas administrativas necesarias para a desocupar los Poligodas en el Argonica de la Macroción de la Presente de ses lici (meses este des la fecha de su publicación. La desocuparión no será obstáculo para la transferencia a la "AGENCIÁCIÓ DE EINEAS S.E" Art. 24\*\*. PELCOALIZACIÓN - El Poder Ejecutivo podrá realizar las gestiones para la efectiva relocalización de la ASOCIÁCIÓN CIVIL TIRO PEDERAL ARGENTINO, dentificados en el Anoxo II de la presente Ley. I. Poligono De la de la ASOCIÁCIÓN CIVIL TIRO PEDERAL ARGENTINO, dentificados en el Anoxo II de la presente Ley. I. Poligono De la de Marazana 146, de la Sección 27, Circunscripción 16, del inación de la presente Ley. Att. 28\*\*. CONDICIÓNES. El permiso de uso precario y gratulto por treinta años (93) sobre el siguiente predio en los terminos de la necesario de la descripción de la condición de la presente Ley. Poligono De

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia; 25/02/2016 Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia; 22/03/2016 a las 16:00 hs.

Inscripción de Participantes: Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: www.legislatura.gov.ar/audi.php o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 2°, Of. 231. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 hs

Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes: En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar. Autoridades de la Audiencia: La Presidenta de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12° de la Ley Nº 6.